

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 635/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 4 de septiembre a don Juan Pablo Jiménez Jiménez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 635/08, tramitado como consecuencia de que don Juan Pablo Jiménez Jiménez, DNI 47157854, desobedeció los mandatos de la Autoridad, al negarse reiteradamente a identificarse, dando grandes voces, dirigiéndose a los agentes de forma despectiva, tirando el DNI al suelo, el pasado día 5 de marzo de 2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 293, 302 y 316 de la Policía Local, y resultando:

Resultando:

Primero- Que con fecha 27 de marzo de 2008, se acordó iniciar expediente sancionador contra don Juan Pablo Jiménez Jiménez, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don Juan Pablo Jiménez Jiménez, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

Considerando:

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26 H), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal delegado resuelve:

Imponer a don Juan Pablo Jiménez Jiménez, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26 H) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 20 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/15782

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 1815/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la propuesta de resolución dictada en fecha 9 de septiembre de 2008, a don Antonio Cagigal Loreto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2008, se acordó incoar expediente sancionador contra don Antonio Cagigal Loreto, DNI 20192466F al estimar que los hechos denunciados por la Policía, agentes números 161 y 249 el día 19 de abril de 2008, según acta de denuncia números 1815/08, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como leve, según lo establecido en la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social, en materia de drogodependencia.

HECHOS

Primero.- Que el día 19 de abril de 2008, por los agentes números 161 y 249 de la Policía, se denuncia que don